

Ciudad de México, 14 de octubre de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Da inicio la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son el procedimiento sancionador de órgano central 180, así como los de órgano distrital 115 a 117, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias, se aprueba el punto, señor Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Le pediría por favor que nos dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 117 de este año, iniciado con motivo de una queja presentada por Morena contra Lied Castelia Miguel Jaimes, entonces candidata a diputada federal por el Distrito Electoral 5 en la Ciudad de México postulada por Movimiento Ciudadano, así como de dicho instituto político con motivo de la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano en diversas zonas de la demarcación de la Alcaldía de Tlalpan.

El proyecto sometido a su consideración plantea la actualización de la infracción alegada, porque de las constancias que obran en autos se acredita la colocación de propaganda electoral en ocho de 23 ubicaciones denunciadas, de las cuales según el informe de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía de Tlalpan corresponden a postes de luz y cabinas telefónicas considerados equipamiento urbano.

A partir de lo anterior, se propone atribuir responsabilidad a la entonces candidata porque dentro del contenido de la propaganda se constató la presencia de un código de respuesta rápida denominado Código QR que direccionaba a una cuenta de Facebook, en la cual se promocionaba su candidatura con la propaganda electoral denunciada, por lo que al haberse vulnerado las normas sobre propaganda electoral, se propone imponer una sanción consistente en una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, lo que equivale a la cantidad de ocho mil 962 pesos.

Por otra parte, también se propone atribuir responsabilidad a Movimiento Ciudadano, ya que de las constancias se desprende que dicho instituto político no se deslindó de los hechos denunciados, lo que reportó un beneficio, por lo que al acreditarse también que el citado instituto político es reincidente, se impone una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de 17 mil 324 pesos.

Finalmente, la consulta propone dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

En el orden en el que normalmente participamos, yo quisiera señalar que estoy de acuerdo con el proyecto y simplemente, conforme a votos previos, y como se plantean este tipo de cuestiones, yo no estaría de acuerdo con la multa que se propone para la candidata, yo consideraría y así he votado en otras ocasiones, que debe señalarse un exhorto y junto a la actuación desplegada, y tampoco acompañaría la vista que se formula a la Unidad de Fiscalización y a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Ciudad de México; normalmente no acompaño este tipo de vistas, y en esta ocasión, de manera muy respetuosa, tampoco lo haré, pero en el resto del proyecto estoy de acuerdo.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si gusta intervenir, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

En sintonía, creo que éste ha sido un criterio que efectivamente hemos acompañado el presidente y yo, en donde sí también me parece que en este caso la candidata no es responsable, tampoco acompañaría las pistas y aquí voy a hacer un comentario extra, justo porque parte del conocimiento que se le atribuye a la candidata, tiene que ver con el redireccionamiento hacia un código QR que está puesto, impreso en

esta propaganda, que efectivamente fue colocada en equipamiento urbano; por tal motivo, tiene que responder el partido político.

Lo que yo diría es que me parece importante señalar que dentro de estas nuevas tecnologías, tenemos este código que es una impresión gráfica que lo que provoca, es que se redireccione hacia cierta información, en este caso de la candidata.

A mí lo que me parece importante destacar, es que hay que soltar a las candidaturas al uso debido o a informar sobre el uso de este Código QR a quienes accedan para redireccionar e ir hacia allá, sobre todo por el manejo y los riesgos que el uso del Código QR trae.

Así es que no obstante que estoy de acuerdo con el Magistrado Presidente, lo que acaba de comentar, en cuanto a la inexistencia para la candidata, yo creo que sí es importante alertarles a las candidaturas que tienen la obligación de informar y de alertar sobre este curso de código QR.

Eso sería el comentario, me parece, en ese sentido que lo llevaría como en otros asuntos a un voto razonado, además diciendo claramente que además en este caso en particular, pues no le veo ninguna cuestión ilegal a este redireccionamiento, como sí lo había visto en otros asuntos, atendiendo a los tiempos y ese fue en tiempo de campaña.

Así es que esos serían mis comentarios al respecto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, Magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Presidente.

Agradezco las intervenciones de quienes me han antecedido, precisamente usted, Magistrado Presidente, la Magistrada Villafuerte.

Pues me parece que el criterio ya ha sido ampliamente discutido, no solamente en este momento, sino en ocasiones anteriores.

Yo sostengo que se debe fincar no solamente responsabilidad al partido político, sino también a la candidatura involucrada.

Por mayoría se ha dicho que esto no es así o no debe ser así, mi visión en esta parte es distinta, no comparto la postura, como lo mencionaba, de solo fincar responsabilidad al partido político por la comisión de la infracción denunciada, básicamente bajo el argumento de que no es posible advertir algún indicio que permita suponer o concluir que la entonces candidata haya solicitado, ordenado o contratado su colocación en elementos de equipamiento urbano o que al menos conociera de su existencia, porque, desde mi perspectiva, se hizo constar la existencia de la propaganda denunciada en la que figuraba el nombre de la involucrada, el cargo por el que contendía y el logotipo del partido político que la postuló.

Y por otra parte, el escrito de deslinde presentado no cumple con los criterios de idoneidad, eficacia, razonabilidad y oportunidad en los términos ya fijados por la Sala Superior en la jurisprudencia 17 de 2020.

Por otra parte, en mi concepto sí debe darse vista, sí debería darse vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo el procedimiento correspondiente con motivo de la infracción denunciada.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer la prevención, inhibición y disuasión de conductas que vulneran el orden jurídico.

De esta manera, como en anteriores ocasiones he venido sosteniendo, el equipamiento urbano en términos generales no debe ser usado, salvo excepciones establecidas por la propia ley, este no es el caso para funciones distintas para las que está destinado; es decir, las áreas comunes, los parques, los pasos peatonales, los postes de energía eléctrica, los postes de líneas telefónicas, los pasos a desnivel, los camellones, entre otros muchos elementos de equipamiento urbano respecto de los cuales no está autorizado la fijación de propaganda ni política ni electoral ni gubernamental ni de cualquier otra índole, los

partidos políticos deben respetar esas reglas, es cierto que los partidos políticos compiten y en esa competición, pues están con la animosidad de presentar por todas las vías sus propuestas, sus plataformas, pero las reglas son claras, las reglas son muy, muy, deben estar muy presentes.

No se puede colocar propaganda gubernamental ni política ni electoral, como es el caso, política-electoral, como es el caso, no se puede colocar propaganda, no se debe colocar propaganda en elementos de equipamiento urbano.

Ya lo hemos dicho varias veces, lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, se ha fijado criterio en diversos procesos electorales y los partidos políticos no hacen caso, lo siguen haciendo, no respetan las reglas de la competición, las reglas del juego electoral. Todo aquel que no respeta las reglas del juego electoral debe ser sancionado.

Los jugadores no pueden dejar de jugar, pero aquel jugador que no respeta las reglas, debe ser sancionado, y me parece que sancionar únicamente al partido político y no a la competidora en este caso, o al competidor, dado los casos que hemos visto, no inhibe y es prueba suficiente de que no inhibe ni disuade posteriores conductas irregulares que sí, por el contrario, contravienen y afectan, desde mi punto de vista, los principios que se deben salvaguardar, el principio de neutralidad, del que debe gozar el equipamiento urbano, el principio de equidad en la contienda, el principio de igualdad de oportunidades, colocar propaganda en elementos de equipamiento urbano en lugares prohibidos, genera un plano de desigualdad, respecto de los demás competidores, porque los demás competidores no pueden y quienes han respetado esas reglas, pues no pueden visibilizarse a través de estos medios.

Me parece que la relación costo-beneficio, en relación con este punto, que ya seguramente los partidos políticos y las candidaturas lo tienen bien medido, me parece que no es congruente con la finalidad de un procedimiento sancionador eficaz, eficiente que inhiba y disuade conductas futuras.

Entonces, desde mi punto de vista, me parece que es importante, mi postura es minoritaria desde luego haré las modificaciones como

tradicionalmente lo hacemos, en el que se retire la propuesta de sanción a la candidata y se deja la sanción para el partido político.

Sí estoy convencido de que además de estos principios de neutralidad, equidad e igualdad en la contienda electoral, también subyace la protección de otros derechos humanos.

Y no debemos perder de vista que la Constitución de la Ciudad de México, reconoce el derecho humano a la ciudad, el derecho humano a la imagen urbana.

¿Cómo garantizamos estos derechos a través del procedimiento especial sancionador? Me parece que a través de por lo menos hacerlo del conocimiento de la autoridad, que tiene la facultad para instaurar un procedimiento, dadas las características del diseño constitucional y normativo en la Ciudad de México.

Y a la unidad técnica de fiscalización, pues porque es el órgano encargado de revisar todos los gastos que pudieran no haberse reportado, y resultar irregulares.

Entonces, en ese sentido, yo con mucho gusto, retiro las pistas y retiro la propuesta de sanción a la candidatura, pero sustituiría esta parte en un voto concurrente, lo cual incorporaría pues al fallo, que en su momento llegue a aprobarse.

De mi parte sería todo, muchas gracias, Presidente, Magistrada.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, gracias a usted.

Le pediría entonces al Secretario, que por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto de cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario, es mi consulta, y por lo que respecta a los puntos que no han adquirido

mayoría, en los términos de mi intervención, emitiría un voto concurrente de manera respetuosa.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Yo votaría a favor del proyecto reformulado que muy amablemente hará el Magistrado Espíndola; o sea, es voto en contra, pero como ya anunció que reformulará esa parte, a favor de esta parte, con un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte, tomo nota.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto modificado, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente, informo.

El asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad, con el voto razonado anunciado por la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, ambos votos en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 117 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración sobre normas de propaganda electoral con motivo de su colocación en elementos de equipamiento urbano atribuidas al partido político Movimiento Ciudadano, por lo que se le impone la sanción establecida en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a Lied Castelia Miguel Jaimes.

Tercero.- Se exhorta a los denunciados para los efectos precisados en la resolución.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta en los términos precisados en la ejecutoria.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor Secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 180 de este año que se inició con la vista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral contra el gobierno del estado de Coahuila, concesionario de la emisora XHNPC-FM 102.5, porque al monitorear los mensajes que le correspondía difundir durante los periodos del proceso electoral local coincidente con el federal 2020-2021 en Coahuila del 10 al 23 de marzo y del 26 de mayo al 1 de junio, la autoridad detectó que no transmitió 568 promocionales.

De las pruebas del expediente se tiene certeza que la concesionaria omitió transmitir los promocionales que se acusaron y no ofreció reprogramación voluntaria por requerimiento.

Por tanto, se plantea calificar su falta como grave ordinaria e imponer como sanción una multa de dos mil Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 179 mil 240 pesos.

Finalmente, se propone ordenar la reposición de los tiempos y promocionales que no transmitió y comunicar la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

A continuación, se da cuenta con dos proyectos de resolución respecto de los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital 115 y 116, ambos de este año, originados con motivo de las quejas presentadas respectivamente por el partido Movimiento Ciudadano e Israel Gallardo Aparicio contra Rafael Mendoza Godínez, entonces candidato a diputado federal por el Distrito Electoral 2 de Colima, postulado por el Partido Verde Ecologista de México por la supuesta realización de actos anticipados de campaña debido a las manifestaciones que realizó en los eventos proselitistas, celebrados el 13, 19 y 27 de marzo, así como por la cuestión de ponderación a las normas sobre propaganda política o electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, en los videos de dichos eventos, publicados en el perfil de Facebook del medio de comunicación de política y algo más.

Asimismo se denunció al Partido Verde Ecologista de México, por su posible responsabilidad en los hechos denunciados.

En los proyectos se propone declarar la existencia de los actos anticipados de campaña, pues del análisis de las expresiones formuladas por el denunciado en cada uno de los eventos analizados, se advierte que aún cuando no formuló un llamado expreso al voto, sus manifestaciones equivalen a una solicitud de apoyo a su candidatura, ya que expresó su aspiración al cargo de diputado federal, realizó promesas de campaña y señaló las acciones que deseaba implementar si ganaba la elección, con lo que intentó ganar adhesiones y la simpatía de la soberanía de manera anticipada a la etapa de campaña.

Asimismo, en los proyectos se determina la inexistencia de responsabilidad del entonces candidato, respecto de la vulneración a las normas sobre propaganda electoral, por la aparición incidental de niñas, niños y adolescentes, en los videos de los eventos denunciados,

porque solo participó como invitado, sin que existan elementos que demuestren su responsabilidad en su organización o en difusión en el portal de noticias de internet de política y algo más.

Sin embargo, al haber participado como candidato a un cargo de elección popular, se le hace un llamado para que en lo subsecuente, garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y cumpla con los requisitos previstos por la normativa aplicable.

Por otra parte, en los proyectos se señala que Ricardo Ávalos Sandoval, administrador del medio de comunicación digital referido, manifestó que cubrió los eventos denunciados en ejercicio de su libertad de prensa y expresión, ya que es un portal de noticias que tiene por finalidad mantener a la comisión informada.

A juicio de la ponente, Ricardo Ávalos Sandoval, debió prever acciones para prevenir la afectación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en los videos que publicó de los eventos proselitistas, como evitar captar su imagen en vivo, o bien editar el video o difuminar sus rostros, antes de alojar los materiales audiovisuales en su perfil de Facebook, por lo que se le hace un llamado a tener mayor cuidado en las publicaciones en las que se capte la imagen de niñez y adolescencia y se le invita a leer publicaciones especializadas en periodismo con enfoques en los derechos de la infancia, a efecto de que, en el ejercicio de su profesión pueda ofrecer una imagen positiva de la participación de niñas, niños y adolescentes en la vida pública sin que exista una exposición que vulnere su integridad.

Ahora bien, al haberse acreditado los actos anticipados de campaña denunciados, se considera que el Partido Verde Ecologista de México es responsable por la omisión de su deber de cuidado respecto del actuar de su entonces candidato a diputado federal.

Por lo anterior, en ambos asuntos se propone calificar las conductas con una gravedad ordinaria e imponer una multa a Rafael Mendoza Godínez y al Partido Verde Ecologista de México conforme a los montos señalados en los respectivos proyectos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en el primero de los asuntos de la cuenta, del procedimiento central 180 de este año, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Comparto el sentido del proyecto, este asunto de órgano central 180 de este año, lo comparto, pero considero que en la causa se debió identificar el plazo para el pago de la multa impuesta en días naturales y no hábiles, por dos razones fundamentales.

Primera, el asunto resuelto se encuentra ligado al desarrollo de un proceso electoral, por lo que la imposición de los plazos debe atender a dicha circunstancia.

Y segundo, la imposición del plazo en días naturales se ajusta a las obligaciones de actuación expedita, que son oponibles a todas las autoridades del estado, incluyendo, precisamente, pues la actuación de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comparto la propuesta, solamente que haría las precisiones a las que me he referido, desarrolladas en un voto concurrente en relación con el tema del plazo.

Muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario.

Yo estoy de acuerdo con la consulta también, simplemente como en otros precedentes, como en precedentes, me voy a apartar de la vista que se da al Instituto Federal de Telecomunicaciones y haré un voto concurrente a este asunto, ¿no? Muy bien.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Entonces, pongo a consideración del Pleno los siguientes dos asuntos de la cuenta, procedimientos distritales 115 y 116, le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta posicionarse en estos asuntos, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Si bien acompaño la existencia de los actos anticipados de campaña e inexistencia de la vulneración a las reglas para la utilización de la imagen de niñas, niños y adolescentes atribuida a Rafael Mendoza Godínez, así como a la falta del deber de cuidado del Partido Verde Ecologista de México, no comparto las consideraciones que sostienen que el administrador del perfil de Facebook De Política y Algo Más, Ricardo Ávalos Sandoval haya vulnerado las normas para la utilización de la imagen de la niñez y la adolescencia en la propaganda electoral por lo siguiente:

Primero, los lineamientos del INE que regulan la aparición de la niñez y la adolescencia en propaganda de mensajes, en propaganda y mensajes electorales, en su numeral dos, inciso f), dispone que las personas físicas y morales, son sujetos obligados, siempre y cuando tengan una vinculación directa, con los partidos políticos y las candidaturas.

En el caso, dicho medio de comunicación, si bien dio cobertura informativa a los eventos celebrados los días 13, 19 y 27 de marzo, no obran pruebas que permitan concluir la existencia de un vínculo directo entre el administrador de política y algo más, con el Partido Verde Ecologista de México o Rafael, por ejemplo.

La tercera razón es porque en mi concepto no le son aplicables los lineamientos, por lo que resulta inexistente la infracción atribuida al citado administrador.

Criterio similar se dictó al resolver el procedimiento de órgano distrital 113 de este año.

Por otra parte, considero que debe darse vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Colima, por la probable vulneración a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que el referido administrador, al difundir información del acontecer de ese estado, debía evitar la difusión de imágenes que propicien la discriminación o estigmatización, como lo es su asistencia a un evento relacionado con el proceso electoral.

Por estas razones, emitiría votos concurrentes, en los términos ya referidos, en estos asuntos de los que se ha dado cuenta, asuntos de órgano distrital 115 y 116 de este año.

Creo importante reflexionar sobre la necesidad de que todas las autoridades del Estado mexicano, estamos obligadas y obligados a llevar a cabo todas las acciones tendentes a proteger los derechos de la infancia y la adolescencia.

Me parece que una visión de esta naturaleza, permite abrir en mucho, la posibilidad de una mayor protección y de la activación efectiva, desde luego, de las atribuciones de las competencias y de las facultades, de todos y todas quienes tienen la posibilidad de desplegar el ejercicio de sus competencias, para garantizar en mayor medida los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Es un deber, cuyas obligaciones internacionales y observaciones internacionales, están dadas, y respecto de las cuales, tenemos que garantizar no solamente desde el punto de vista formal, sino también desde el punto de vista sustancial.

De esta manera, emitiría un voto concurrente, y también pronunciarme en contra del llamamiento al candidato que se hace en el proyecto, dado que pues se está determinando, como ya se ha dado cuenta por la inexistencia de la conducta.

Entonces, esa sería mi intervención. Muchas gracias, Presidente; muchas gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, muchas gracias a usted.

Yo estoy de acuerdo con los proyectos, solamente retomaría uno de los puntos que dijo el Magistrado Espíndola, a partir de los precedentes que ya hemos votado en temáticas similares, yo considero también que los lineamientos relativos a las transmisiones o difusiones de información que hagan las personas, los lineamientos del Instituto, perdón, no son aplicables para las personas periodistas.

Entonces, me separaría de este tema y estaría a favor de todo lo demás, en todas las demás consideraciones que se desarrollan en el proyecto.

Magistrada, ¿gusta intervenir? Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Atenta a sus intervenciones, llevaría el tema del periodismo y la niñez y de qué manera debemos de aplicar no solo los lineamientos, sino todo lo que esté ahí a favor de la niñez, lo llevaría a un voto razonado.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Le pediría al secretario que por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

A favor de ambos proyectos, pues con la concurrencia a la que ya me he referido en mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Bueno, los tres son mi propuesta y haría votos razones en sintonía con lo que comenté en los distritales 115 y 116.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Yo estoy de acuerdo con los tres proyectos, agradeciendo la modificación ya aceptada por la magistrada Villafuerte y solo anunciaría un voto concurrente en el primero de los asuntos en el procedimiento central 180.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente, informo.

El Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 180 del presente año, se aprobó por unanimidad; con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales y de usted, magistrado presidente.

Los restantes asuntos de la cuenta se aprueba por unanimidad; con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales y razonados de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en cada uno de ellos, precisando que los votos se emiten en términos de sus intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 180 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente el cumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral atribuible al gobierno del estado de Coahuila, concesionario de la emisora XHNPC-FM 102.5

Segundo.- Se le impone una multa de dos mil Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 170 mil 240 pesos.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

Cuarto.- Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral actúe en los términos y para los efectos precisados en la resolución.

Quinto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital, número 115 de 2021, se resuelve:

Primero.- Rafael Mendoza Godínez, realizó actos anticipados de campaña, por lo que se le impone una multa por la cantidad y en los términos expuestos en la sentencia.

Segundo.- Es existente la omisión al deber de cuidado, atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le impone una multa, conforme al monto y en los términos señalados en el fallo.

Tercero.- Es inexistente la vulneración a las normas sobre propaganda política o electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes en los videos denunciados, atribuida a Rafael Mendoza Godínez y a Ricardo Ávalos Sandoval, administrador de la página de Facebook, de política y algo más.

Cuarto.- Se solicita a las direcciones ejecutivas de administración y de prerrogativas y partidos políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada, la información relativa al pago de las multas mencionadas.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 116 de este año, se resuelve:

Primero.- Son existentes los actos anticipados de campaña, atribuidos a Rafael Mendoza Godínez, entonces candidato a diputado federal, por lo que se le impone una multa en los términos expuestos en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la vulneración al interés superior de la niñez, atribuida al denunciado.

Tercero.- Es existente la omisión al deber de cuidado, atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le impone una multa conforme al monto y términos señalados en el fallo.

Cuarto.- Es inexistente la infracción atribuida a Ricardo Ávalos Sandoval, administrador de la página de Facebook de política y algo más, por la vulneración a las normas sobre propaganda política electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Quinto.- Se solicita a las direcciones ejecutivas de administración y de prerrogativas y partidos políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada, la información relativa al pago y deducción de las multas indicadas, con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos, deberán publicarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Al haberse agotado el análisis y discusión de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 2 de la tarde con 41 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -